

ANEXO 1º

INSTRUCTIVOS Y OFICIOS QUE QUEDAN SIN EFECTO

- 1.- Oficio FN N° 345, de 10 de junio de 2005. Instruye sobre procedimientos internos en materia de extradiciones pasivas y de otorgamiento de asesoría en extradiciones activas.
- 2.- Oficio FN N° 682, de fecha 22 de noviembre de 2005, sobre "Normas sobre Cooperación Internacional, extradición y delitos extraterritoriales".
- 3.- Oficio FN N° 047, de 12 de enero de 2006. Imparte instrucción general para diligencias en el extranjero con desplazamiento de funcionarios policiales al exterior.
- 4.- En materia de drogas: Oficio FN N° 795, de 18 de agosto de 2006 [Informa Protocolo Interinstitucional en materia de entregas vigiladas y controladas entre los Ministerios Públicos de Chile y Perú]; Oficio FN N° 094, de 25 de enero de 2007, sobre "Procedimientos trasnacionales en materia de tráfico de drogas"; Oficio FN N° 716, de 30 de mayo de 2007, sobre "Procedimientos trasnacionales en materia de tráfico de drogas en relación con la autorización de salida del territorio nacional de los funcionarios policiales"
- 5.- Oficio FN N° 1064, de fecha 06.08.2007, relativo a "Denuncias por hechos ocurridos en el extranjero".
- 6.- Oficio FN Nº 1140-2006, de fecha 13.11.2006, sobre "Sistema de distribución de investigaciones preliminares en relación con el delito del artículo 374 bis del Código Penal
- 7.- Memorándum DEN N° 234, de 18.04.2008, sobre "Legalización de documentos para ser enviados al exterior". El Memorándum anterior del DEN es el 186/06, de 27 de abril de 2006



ANEXO 2

ACREDITACIÓN²⁰⁵ DE AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES CON BENEFICIO DE INMUNIDAD

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, es necesario tener presente:

- 1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido.
- 2. Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o en el que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para permitirle salir de él, pero subsistirán hasta entonces, aún en caso de conflicto armado. Sin embargo, no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión.
- 3. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan abandonar el país.

Tanto como Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (Art. 24) y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (Arts. 13, 19, 39) disponen que la identidad de las personas que gozan de inmunidad debe ser comunicada al Estado receptor, por ello el Departamento de Acreditaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL) cuenta con un listado actualizado de los nombres que pueden ser consultados por los operadores de justicia.

Es importante mencionar que la acreditación es un requerimiento que se realiza diplomáticamente, por tanto son susceptibles de ser rechazadas, además las personas acreditadas y sus familiares cuentan con al calidad de Residente Oficial.

_

²⁰⁵ http://www.minrel.gob.cl/prontus_minrel/site/artic/20080813/pags/20080813191827.php#T0



Ante el evento que un sujeto extranjero alegue inmunidad, se debe tener presente lo siguiente:

- a) A toda persona acreditada ante MINREL²⁰⁶ se le estampa en su pasaporte una Visa Especial en la que consta su carácter, la procedencia o no del beneficio de inmunidad.
- b) Sin perjuicio de la Visa indicada y ante el evento que la persona no esté en poder de su pasaporte, el MINREL entrega además una tarjeta especial de identificación, de color celeste por el frente y de color blanco en su anverso. En sus leyendas de identificación se indica que ha sido otorgada por el MINREL (en su parte superior) con Escudo Nacional, a color, a la izquierda de la leyenda y que identifica a la persona con dos fotografías, siendo la que se encuentra en el costado derecho de un menor tamaño. En ella se identifica personalmente a la persona, y la calidad que amerita su registro y el otorgamiento de esa identificación.

Muestras visuales tarjetas de identificación:



General Mackenna 1369 - piso 2 - Santiago Fono: (56-2) 2965 9500 - www.fiscaliadechile.cl

²⁰⁶ Las Acreditaciones se realizan y registran en la Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.







²⁰⁷ No se permitió fotografiarlo íntegro por pertenecer a undiplomático. La foto no corresponde a agente diplomático ni consular alguno, sólo se utilizó para efectos demostrativos del formato documental.





c) A todo extranjero que es beneficiado con inmunidad el MINREL le otorga un número de cédula de identidad especial, que comienza con 49 millones y que para todos los efectos legales es equivalente al que entrega el Registro Civil.



ANEXO Nº 3

GUÍA PARA EL INGRESO DEL FACTOR "NACIONALIDAD" AL SISTEMA SAF

INTRODUCCIÓN

El presente Manual describe la funcionalidad del Módulo de Recepción del sistema informático SAF para el ingreso de sujetos intervinientes en un hecho constitutivo de delito, proporcionando las instrucciones para un cabal registro en el ingreso de datos de estos sujetos.

1- INGRESO DE SUJETOS INTERVINIENTES

Para ingresar sujetos intervinientes al sistema SAF, ya sea en la creación de un nuevo RUC o para agregar un interviniente a un RUC existe, se deben seguir los siguientes pasos:

1- Debe seleccionar la opción **Sujetos** del menú, lo cual desplegara la siguiente pantalla:





Si la acción requerida corresponde al ingreso de un nuevo sujeto se debe presionar un clic en el botón **Nuevo** y proceder a ingresar los siguientes datos.

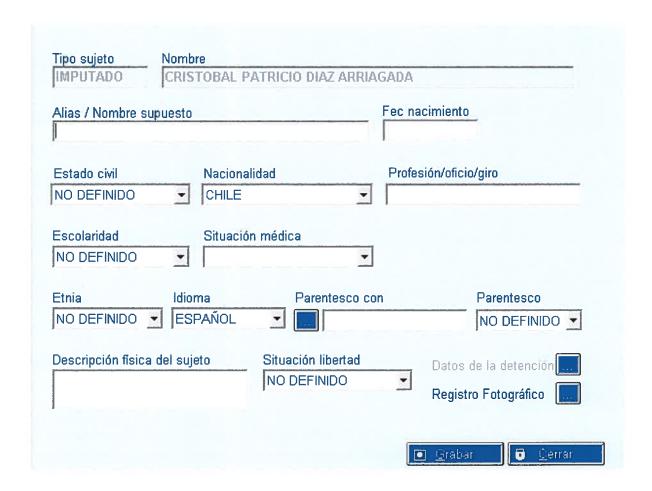
- Tipo de Sujeto
- Tipo Doc. Ident.
- Nro. Doc. Identidad
- Tipo de persona
- País emisor Doc. Identificación
- Sexo
- Rut. Válido
- N.N.
- Confidencial
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Nombres
- Nombre o Razón
- Social
- Fecha de Ingreso al Caso

Para guardar la información ingresada, debe presionar un clic en el botón el **Grabar.**



2- DATOS COMPLEMENTARIOS:

Para el registro de los datos complementarios del sujeto que se esta ingresando o cuya información se quiere actualizar se debe presionar la opción **Datos Complementarios** y el sistema desplegara la siguiente pantalla:



Ejecutado lo anterior el sistema permitirá ingresar o modificar los siguientes datos:

- Alias / nombre Supuesto
- Fec. Nacimiento
- Sexo
- Estado Civil
- Nacionalidad
- Profesión/oficio/giro
- Escolaridad
- Situación Médica
- Etnia
- Idioma

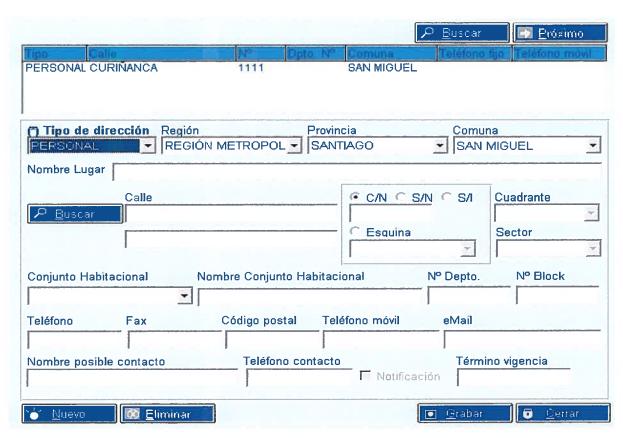


- Parentesco con
- Parentesco
- Descripción Física del Sujeto
- Situación Libertad

Para guardar la información ingresada debe presionar el botón el **Grabar.** Para salir de esta opción se debe presionar un clic en el botón **Cerrar**.

3- DIRECCION DEL SUJETO

Esta opción tiene por objeto ingresar los antecedentes correspondientes a la o las direcciones del sujeto con el cual se esta trabajando. Para acceder a esta transacción se debe presionar la opción **Dirección de Sujeto** que se encuentra en la ventana **Tipo de Sujeto**, ejecutado lo anterior se desplegará la siguiente ventana.



Desplegado el sistema permitirá ingresar o modificar los siguientes datos:

- Tipo de Dirección
- Región
- Provincia
- Comuna
- Nombre del lugar
- Calle
- Número
- Conjunto habitacional
- Nombre Conjunto habitacional
- Nro. Departamento



- Nro. Block
- Teléfono
- Fax
- Código Postal Teléfono Móvil
- Email
- Nombre posible Contacto
- Teléfono Contacto
- Notificación
- Término Vigencia

Si la acción que se quiere realizar corresponde al ingreso de una nueva dirección se debe presionar un clic en el botón Nuevo.

Para guardar la información ingresada o modifica se debe presionar un clic en el botón el Grabar. Para salir de esta opción se debe presionar un clic en el botón Cerrar



ANEXO Nº 4

MODELO REQUERIMIENTO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL ACTIVO

| | | | OFICIO RES. FL Nº |
|----|---|---|--|
| | | | ANT.: No hay. |
| | | | MAT.: Requerimiento de asistencia internacional en materia penal. |
| | | | RUC: Fiscalía Regional |
| | | | Ministerio Público de Chile |
| | | | SANTIAGO, |
| A | : | SR FISCAL GENERAL FISCALÍA GENERAL DE _ | |
| DE | : | SR FISCAL ADJUNTO FISCALÍA LOCAL DE FISCALÍA REGIONAL DE | |
| | | REQUERIMIENTO DE ASI | STENCIA INTERNACIONAL |

Estimado Señor:

Junto con enviarle un cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de solicitar formalmente su colaboración en el diligenciamiento de un requerimiento de asistencia internacional en materia penal, el cual formulo invocando lo dispuesto en los siguientes artículos de tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile²⁰⁸: artículos 1°, 2°, 4°, 8°, 14 y 15 de la "Convención Interamericana contra la Corrupción", suscrita el 29 de marzo de 1996; artículos 1°, 43 y siguientes de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, de 2005; artículos 5° y 9° de la "Convención para Combatir el

EN MATERIA PENAL

²⁰⁸ El Derecho aplicable para cada caso será completado por la UCIEX, según el Estado requerido y el delito del que se trate.



Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales", de 1997; artículos 1°, 3°, 6°, 7°, 18²⁰⁹, 21, 22, 26 de la "Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada "Convención Transnacional", suscrita en la ciudad de Palermo el 15 de noviembre de 2000, que regula la asistencia judicial recíproca en materia de delitos graves cuando sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, blanqueo de activos, corrupción y obstrucción a la justicia; lo previsto en los artículos 1° ; $2^{\circ 210}$; 5° ; 6; $7^{\circ 211}$, 10, 13, 16, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 en la "Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal", adoptada en Nassau, Bahamas, el 23 de mayo de 1992; artículos 1º y 2º del "Protocolo Facultativo relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal', suscrito en Managua, el 11 de junio de 1993; lo consensuado en el "Acuerdo para Incentivar la Cooperación y Asistencia Legal Mutua entre los Miembros de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos", suscrito el 4 de diciembre de 2003 en Quito, Ecuador; la "Declaración de Compromiso para Impulsar y Promover la Definición de Estrategias Efectivas que Faciliten la Investigación de Casos de Corrupción y la Recuperación de Activos", suscrita el 25 de agosto de 2006, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y de Derecho que a continuación expongo:

_

El artículo 2º de la Convención dispone que "Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal referentes a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado requirente al momento de solicitarse la asistencia."

²⁰⁹ El artículo 18 de la Convención de Palermo dispone que "1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 y se prestarán también asistencia de esa índole cuando el Estado Parte requirente tenga motivos razonables para sospechar que el delito a que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 es de carácter transnacional, así como que las víctimas, los testigos, el producto, los instrumentos o las pruebas de esos delitos se encuentran en el Estado Parte requerido y que el delito entraña la participación de un grupo delictivo organizado. 2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 10 de la presente Convención en el Estado Parte requirente. 3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes: a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas; b) Presentar documentos judiciales; c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos; d) Examinar objetos y lugares; e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos; f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles; g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios; h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente; i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del

sea de competencia del Estado requirente al momento de solicitarse la asistencia...".

211 El artículo 7º dispone que "La asistencia prevista en esta Convención comprenderá, entre otros, los siguientes actos: a. notificación de resoluciones y sentencias; b. recepción de testimonios y declaraciones de personas; c. notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio; d. práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación; e. efectuar inspecciones o incautaciones; f. examinar objetos y lugares; g. exhibir documentos judiciales; h. remisión de documentos, informes, información y elementos de prueba; i. el traslado de personas detenidas, a los efectos de la presente Convención, y j. cualquier otro acto siempre que hubiere acuerdo entre el Estado requirente y el Estado requerido".



a) Los Hechos²¹².

| b) <u>Calificación jurídica.</u> |
|--|
| A juicio del Ministerio Público de Chile, los hechos relatados en el presente requerimiento de asistencia internacional en materia penal, son constitutivos del delito de, tipificado en el artículo del Código Penal chileno. |
| c) El Ministerio Público de Chile como autoridad solicitante competente. |
| El artículo 1° de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, señala que "El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir de forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley". Por su parte, el artículo 3° del Código Procesal Penal, dispone que "El Ministerio Público dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinaren la participación punible y los que acreditaren la inocencia del imputado, en la forma prevista por la Constitución y la ley". |
| d) <u>Diligencias solicitadas²¹³</u> |
| e) Objetivos de las diligencias requeridas. |
| La solicitud de asistencia internacional tiene por objeto central obtener toda la información que sea necesaria para acreditar la existencia de eventuales vínculos delictivos transfronterizos entre las personas anteriormente mencionadas, y los representantes legales y sociedades comerciales constituidas en Chile, confirmando o descartando, en su caso, la comisión de delitos de |
| f) Urgencia en la ejecución. |
| Respetuosamente se solicita a las autoridades competentes del Estado requerido, que la presente solicitud de asistencia internacional, y las diligencias formuladas en él, pueda ser resuelto en un plazo no mayor a, a contar de la fecha en que se reciba materialmente este requerimiento, considerando que la presente investigación se encuentra sujeta a términos perentorios. Si se requiriere un plazo mayor al indicado, solicito a Usted pueda comunicar esta situación con la debida anticipación. |
| g) <u>Disposiciones aplicables en Chile²¹⁴.</u> Son aplicables al caso los siguientes preceptos legales artículos 1, 7, 14, 15 N° 1, |

²¹² Este apartado debe ser completado por el fiscal requirente.
²¹³ Este apartado debe ser completado por el fiscal requirente.
²¹⁴ Este apartado debe ser completado por UCIEX.

el siguiente:

28, 31, 50, 67, 69, 75, 251 bis del Código Penal; artículos 45, 53, 248, 259, 260 y 351 del Código Procesal Penal; y sin perjuicio de las demás normas aplicables. El texto de la disposición legal que tipifica el delito objeto de este requerimiento es



| DELITO DE | |
|-----------|-------|
| Artículo | u |
| Artículo | = " " |
| Artículo | |
| Artículo | "" |

h) Solicitud de Reserva:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 Nº 20 de la Convención de Palermo, se solicita mantener estricta reserva acerca de la existencia y contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento, la cual se hace indispensable atendido el potencial número de implicados y la complejidad de las operaciones en las cuales estuvieran involucrados.

i) Notificaciones y comunicaciones.

Ante cualquier duda que se origine respecto al presente requerimiento de asistencia internacional, puede contactarse directamente con el Director de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones del Ministerio Público, Sr. Eduardo Picand Albónico, al teléfono (56-2) 29659576, o a su correo electrónico epicand@minpublico.cl.

Hago propicia esta oportunidad para hacer llegar a Usted mis cordiales saludos.

Saluda atentamente a Ud.,

NOMBRE

FISCAL ADJUNTO
FISCALÍA REGIONAL
MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE



ÍNDICE

| A) P | INSTRUCCIONES GENERALES Principios generales Instrucciones generales | 2 2 3 |
|-----------------------------|---|---------------|
| II NORMAS DE INTERNACIOI | APLICACIÓN GENERAL PARA CASOS NALES | 4 |
| A) INSTRUCC PROCEDIMIE | IONES GENERALES DE ACTUACIÓN EN NTOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL | 5 |
| A.2) | LAS EXTRADICIONES SOLICTUDES DE EXTRADICIÓN ACTIVA SOLICITUDES DE EXTRADICIÓN PASIVA | 5 10 16 |
| , | N CHILE DE LAS SENTENCIAS PENALES DE EXTRANJEROS | 20 |
| C) COOPERA | CIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL | 21 |
| C.1. |) REQUERIMIENTOS DE ASISTENCIA INTERNACIONAL ACTIVOS | 24 |
| | C.1.a) Elaboración y envío al extranjero | 24 |
| | C.1.b) Diligencias y actuaciones que requieren autorización previa y expresa del Fiscal Regional. Informe técnico de UCIEX | 26 |
| | C.1.c) Prohibición absoluta de impartir y/o enviar instrucciones particulares, citaciones o requerimientos de información a Autoridades extranjeras o internacionales acreditadas en Chile o en el extranjero | 26 |
| | C.1.d) Traslado al extranjero de funcionarios policiales chilenos | 27 |
| | C.1.e) Traslado al extranjero de fiscales o funcionarios del Ministerio Público | 29 |
| | C.1.f) Entregas vigiladas / controladas internacionales de droga. Traslado al extranjero de policías chilenos, fiscales o funcionarios del Ministerio Público en causas sobre tráfico de drogas | 29 |
| | C.1.g) Declaración testimonial en el extranjero como prueba anticipada (artículo 192 CPP) | 30 |



| | C.1.h) Declaración testimonial o pericial en el extranjero a través de videoconferencia internacional, como prueba anticipada (Juzgado de Garantía) o como prueba en juicio oral (TOP) | 31 |
|----------------------------|--|----|
| | C.1.i) Solicitud de diligencias intrusivas en el extranjero | 32 |
| | C.1.j) Solicitud de incautación y restitución de vehículos robados en Chile y posteriormente encontrados en el extranjero | 33 |
| | C.1.k) Requerimientos internacionales que impliquen el traslado de muestras orgánicas al extranjero | 33 |
| | C.1.I) Requerimientos internacionales que impliquen el traslado a Chile de peritos o víctimas que se encuentran en el extranjero | 34 |
| C.2.) | REQUERIMIENTOS DE ASISTENCIA INTERNACIONAL PASIVOS | 34 |
| C.3.) | DENUNCIAS INTERNACIONALES | 36 |
| | C.3.a) Denuncias internacionales activas | 36 |
| | C.3.b) Denuncias internacionales pasivas | 38 |
| C.4) | INSTRUYE DILIGENCIAS OBLIGATORIAS EN INVESTIGACIONES PENALES POR DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y TRATA DE PERSONAS. AGRAVANTE DE REINCIDENCIA | 39 |
| C.5) | INVESTIGACIONES PENALES POR DELITO DE COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO | 39 |
| | CIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO NCIA DE LOS TRIBUNALES CHILENOS | 40 |
| E) DERECHOS TESTIGOS EX | CONSULARES DE IMPUTADOS, VÍCTIMAS Y TRANJEROS | 44 |
| F) TRASLADO | INTERNACIONAL DE CONDENADOS | 45 |
| G) LA PENA D | E EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS | 46 |
| H) DERECHO I | INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | 48 |
| | IÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS DEL MINISTERIO E DEBEN ENVIARSE AL EXTRANJERO | 50 |



| J) INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE IDIOMAS EXTRANJEROS. GASTOS | | |
|--|----|--|
| K) ENTRADA Y REGISTRO EN LUGARES QUE GOZAN DE INVIOLABILIDAD DIPLOMÁTICA O CONSULAR | 51 | |
| L) DELITOS COMETIDOS EN TERRITORIO "FICTO" CHILENO Y EN ESPACIO MARÍTIMO Y AÉREO | | |
| L.1) Los espacios marítimos | 52 | |
| L.2) El espacio aéreo | 62 | |
| M) CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXTRANJERO | 64 | |
| N) SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES | 64 | |
| O) INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN | 65 | |
| O.1) Aspectos generales | 65 | |
| O.2) Tratados internacionales aplicables en Chile | 66 | |
| O.3) Personas que pueden invocarla | 68 | |
| O.4) Duración de las inmunidades diplomáticas y consulares | 70 | |
| O.5) Acreditación | 71 | |
| O.6) Criterios de actuación en casos de delitos flagrantes con imputados que alegan inmunidad diplomática o consular | 71 | |
| O.7) Informe jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile | 72 | |
| O.8) Denuncia internacional activa | 72 | |
| O.9) Inviolabilidad de los locales de misión y locales consulares | 72 | |
| O.10) Inviolabilidad de archivos, documentos, correspondencia y valija diplomática y consular | 73 | |
| O.11) Caso especial de los peritos que formen parte de Misiones de las Naciones Unidas | 74 | |
| P) ARISTAS INTERNACIONALES EN INVESTIGACIONES POR DELITO DE TRATA O TRÁFICO DE PERSONAS | 75 | |



| Q) DELITOS O CUASIDELITOS COMETIDOS POR EXTRANJEROS EN EL MARCO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y LA SITUACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR EXTRANJERA | 76 |
|--|----|
| R) INVESTIGACIONES PENALES POR DELITOS ASOCIADOS A TÍTULOS TÉCNICOS O PROFESIONALES EXTRANJEROS FALSOS | 76 |
| ANEXO 1° INSTRUCTIVOS Y OFICIOS QUE QUEDAN SIN EFECTO | 79 |
| ANEXO 2 ACREDITACIÓN DE AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES CON BENEFICIO DE INMUNIDAD | 80 |
| ANEXO Nº 3 GUÍA PARA EL INGRESO DEL FACTOR "NACIONALIDAD" AL SISTEMA SAF | 84 |
| ANEXO N° 4 MODELO REQUERIMIENTO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL ACTIVO | 88 |
| INDICE | 93 |